COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

REF.: **EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DE COMERCIAL ECCSA S.A.**

SANTIAGO, 26 de agosto de 2022

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 5411

VISTOS:

1. La Ley N° 18.010 que Establece Normas para las Operaciones de Crédito y otras Obligaciones de Dinero que indica y las modificaciones introducidas a ésta por la Ley Nº 20.715 sobre Protección a Deudores de Crédito en Dinero, que otorgó competencia a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, hoy Comisión para el Mercado Financiero, para fiscalizar determinadas operaciones de crédito de dinero, concedidas por entidades denominadas instituciones que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva;

2. La Resolución Nº 4473 de 15 de julio de 2022 que contiene la nómina de instituciones que a partir del 1º de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, estarán sometidas a la fiscalización de esta Comisión exclusivamente en lo que se refiere al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 18.010 en relación a las operaciones a que se refieren los artículos 6º bis, 6º ter, y conforme a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 31 del mismo cuerpo legal;

3. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Norma Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N° 3.871 de 2022; y teniendo presente lo establecido en la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria N°296, de 14 de julio de 2022, acordó establecer la nómina de entidades a que se refiere el artículo 31 de la ley Nº 18.010, cuyas operaciones quedarán sujetas a fiscalización por parte de esta Comisión a partir del 1º de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, respecto de las operaciones a que se refieren los artículos 6º bis, 6º ter y los incisos segundo y tercero del artículo 31 de la ley Nº 18.010, a cuyo efecto se dictó la Resolución Exenta N° 4.473, antes citada;

2. Que, con fecha 3 de agosto de 2022 se interpuso por don Alejandro Fridman Pirozansky en representación de COMERCIAL ECCSA S.A. RUT N°83.382.700-6 – en adelante ECCSA o la entidad - Recurso de Reposición en contra de la Resolución Exenta Nº 4.473, indicada en el numeral 2 de los vistos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 69 del DL N° 3538, en relación con el artículo 31 incisos 1° y 5º de la Ley N° 18.010 y el artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.715;

A. Que, en dicho Recurso de Reposición, se solicita a esta Comisión que excluya a la entidad de la nómina de entidades que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva, fundado en que la entidad no habría alcanzado el monto global anual de operaciones exigido por el artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.715, esto es, 100.000 unidades de fomento, al haber realizado durante el año calendario 2021, un total de 3.894 operaciones de crédito de dinero por un monto global de $ 2.916.219.315, equivalentes a UF 94.097, considerando el valor de la unidad de fomento al día 31 de diciembre de 2021, por lo que no cumpliría con los requisitos copulativos que se establecen mediante el artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.715.

B. Adicionalmente, hace presente que las operaciones señaladas fueron informadas a la CMF durante el año calendario 2021, dado que en dicho periodo Comercial Eccsa S.A. formaba parte de la nómina de instituciones que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva, por lo que se encontraba obligada a reportar los archivos D92 y D93 indicados en la Circular N° 1 de fecha 13 de noviembre de 2014 de la CMF.

C. Adicionalmente, la entidad señala que el impuesto de timbres y estampillas pagado por nuestra representada durante el año 2021 tiene como sustento: i) créditos otorgados por Comercial Eccsa S.A. a sus colaboradores; y ii) cartas de crédito, en donde Comercial Eccsa S.A. tiene la calidad de deudora. En este sentido, sostiene que es posible que la información entregada por el Servicio de Impuestos Internos a la CMF contenga operaciones de crédito de dinero en donde su representada tiene la calidad de deudora, por lo que el volumen de dichas operaciones no debería ser considerado para efectos de la inclusión de mi representada en la Nómina, dado que en dichas operaciones mi representada no es una entidad que coloque fondos por medio de operaciones de crédito de dinero.

D. Que, se acompañó al recurso una planilla excel que contiene la información consolidada de los archivos D93 informados a la CMF durante el año 2021.

3. Que, el inciso primero del artículo 31 de la Ley N° 18.010 establece que son instituciones que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva, aquellas que habiendo realizado operaciones sujetas a un interés máximo convencional durante el año calendario anterior, cumplan con las condiciones y requisitos que se establezcan mediante decreto supremo emitido bajo las formalidades que indica.

4. Que, el artículo tercero transitorio de la mencionada Ley N° 20.715, señala que hasta la entrada en vigencia el decreto supremo a que se refiere el artículo 31 de la Ley N° 18.010, se entenderá que las instituciones que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva son aquellas que, durante el año calendario anterior hayan realizado operaciones sujetas a un interés máximo convencional por un monto global anual igual o superior a UF 100.000 y en un número superior a 1.000;

5. Que, conforme a las instrucciones impartidas mediante la Circular N° 1 de 2013 de esta Comisión, a las entidades sujetas a la fiscalización de esta Comisión atendida su calidad de Instituciones Colocadoras de Créditos en forma masiva, les corresponderá remitir los archivos normativos que se indica en el anexo de dicha circular, entre los cuales se incluyen el archivo **D91 sobre Tasas de Interés de operaciones realizadas en líneas de crédito**, el archivo **D92 sobre Tasa de Interés de Créditos incluyendo todas las operaciones de crédito de dinero en moneda nacional no reajustable por importes menores o iguales a 200 UF** y por plazos mayores o iguales a 90 días, cursadas en la semana anterior al envío, exceptuándose las operaciones que se deben informar en el archivo D91 y el **archivo D93 sobre Tasa de Interés de operaciones de crédito,** considerando las agrupaciones conformadas por sus registros, todas las operaciones de crédito de dinero afectas al límite de interés establecido en la Ley N° 18.010, cualquiera sea su monto, que se hayan originado durante el mes anterior a su envío con los clientes o usuarios de los servicios financieros que presta la entidad en el desarrollo de su giro.

6. Que, durante el periodo 2021, ECCSA remitió el archivo normativo D92 y D93, debiendo señalar que el primero de ellos, da cuenta de uno de los antecedentes tenidos a la vista para los efectos de la confección a la nómina contenida en la Resolución N° 4.473 y así llevar a cabo el mandato de fiscalización por TMC que ha entregado la Ley N° 18.010 a la Comisión para el Mercado Financiero, en su calidad de sucesora legal de la ex Superintendnecia de Bancos e Instituciones Financieras. Al respecto cabe hacer presente que la Ley N° 18.010 establece expresamente que esta Comisión debe fiscalizar el cumplimiento de dos tipos de operaciones: a) Operaciones de crédito de dinero denominadas en moneda nacional no reajustable, por montos iguales o inferiores a 200 unidades de fomento, por plazos mayores o iguales a noventa días, según lo dispuesto en el artículo 6° bis y b) Créditos que se originen en la utilización de tarjetas de crédito mediante una línea de crédito previamente pactada, así como también a aquellos que se originen por el uso de líneas de crédito que acceden a una cuenta corriente bancaria, de acuerdo a lo indicado en el artículo 6° ter.

Atendido que ECCSA no registró operaciones asociadas a tarjetas de crédito o líneas de crédito, sólo corresponde su fiscalización respecto de las operaciones de la letra a) mencionadas en este mismo numeral y resportadas mediante el archivo D92. La información contenida en el archivo señalado y conforme a lo reportado por la misma entidad, da cuenta que la entidad registró 4.863 operaciones correspondiente a un monto capital anual de 111.226,92 unidades de fomento para el año 2021.

7. Que, el archivo con las operaciones registradas para el año 2021 acompañado por ECCSA, correspondería al archivo D93 según se indica en la misma presentación y conforme a las instrucciones del anexo N°1 de la Circular N°1 de esta Comisión, mediante el archivo D93 debe proporcionarse información agregada de todos los créditos para los fines de publicación y estudios previstos en la Ley. Asimismo, la misma instrucción dispone que mediante el archive D92 debe entregarse la información en detalle relacionada con la fiscalización de las operaciones a que se refieren los artículos 6° bis y 6° ter de la Ley N° 18.010, la que se encarga a esta Comisión. Por lo cual, todo antecedente tendiente a desvirtuar la inclusion de una entidad en la nómina anual de Instituciones Colocadoras de Créditos en forma masiva, deberá fundarse mediante el archivo D92, atendidos los objetivos con los que han sido definidos los archivos normativos ya mencionados.

8. Que, conforme a lo expuesto precedentemente, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero concluye que el Recurso de Reposición interpuesto por COMERCIAL ECCSA S.A., no aporta elementos que justifiquen modificar la Resolución Exenta N° 4.473 de 15 de julio de 2022, debiendo ser rechazado en todas sus partes.

9. Que, en virtud de lo expuesto, en cumplimiento del marco jurídico vigente y conforme lo antecedentes tenidos a la vista, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria N°302 de 25 de agosto de 2022, acordó rechazar el recurso de reposición deducido por COMERCIAL ECCSA S.A. en contra de la Resolución Exenta N°4473 de 15 de julio de 2022.

10. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que "Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de fecha 25 de agosto de 2022, suscrito por el Ministro de Fe, donde constan los acuerdos antes señalados;

11. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3º de la ley Nº 19.880 y del Nº 1 del artículo 21 del referido decreto ley Nº 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

1. Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en sesión ordinaria Nº 302 de fecha 25 de agosto de 2022, en el sentido de rechazar el recurso de reposición interpuesto por don Alejandro Fridman Pirozansky, en representación de COMERCIAL ECCSA S.A. RUT N° 83.382.700-9 en contra de la Resolución Nº 4473, de 15 de julio de 2022 , manteniendo su inclusión en la nómina de entidades a que se refiere el artículo 31 de la Ley N°18.010 cuyas operaciones quedarán sujetas a fiscalziación de esta Comisión a partir del 1° de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023.

2. Remítase a la sancionada, copia de la presente Resolución, para los efectos de su notificación y cumplimiento.

3. Se hace presente que, contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del D.L. N° 3.538 que Crea la Comsión para el Mercado Financiero, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la presente resolución.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese,

GBR / JAG WF N°1854106/1836161

Anótese, Comuníquese y Archívese.

SOLANGE MICHELLE BERSTEIN JÁUREGUI
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO